

Informe Secretarial: Puerto Boyacá, Boyacá, 2 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez, informado que el 29 de los corrientes fue allegado memorial con el que se pretende subsanar la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer,

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Interlocutorio C. Nro. 0229
Radicación 2020-00129-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ALBERTO CASTAÑEDA** contra **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s y 375 del CGP. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 088-6117, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del artículo 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- No se accederá a la solicitud de emplazamiento de **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA**, pues antes de ello deben agotarse todas aquellas gestiones tendientes a la ubicación de la parte. A fin de obtener sus datos, se ordenará oficiar a la EPS Sanitas para que suministre las direcciones físicas y electrónicas con que cuente del mencionado y en caso de ser dependiente informar el nombre y NIT de su empleador.

- Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ALBERTO CASTAÑEDA** contra **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento Verbal establecido en el art. 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado a **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el numeral 7 del art. 375 del CGP.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del artículo 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: No acceder al emplazamiento de **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA**.

NOVENO: Oficiar a la EPS Sanitas para que suministre las direcciones físicas indicando la ciudad y las electrónicas con que cuente de **JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA**, y en caso de ser dependiente informar el nombre y NIT de su empleador.

DÉCIMO: Reconocer personería a **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO** portador de la T.P. 248.110 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 081 del 5 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA